

RAD. 2018-207

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE MINIMA CUANTÍA (C.G.P.: SISTEMA ORAL)

Pasa al Despacho de la señora Juez, para lo que en derecho corresponda. Informando que el apoderado del accionante solicita la entrega de los títulos. Provea.
Rionegro (S), marzo 18 de 2021

LIBETH CAROLINA OCHOA ORTIZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Rionegro (S), marzo dieciocho de dos mil veintiuno.

Visto el informe secretarial que antecede, se autoriza la entrega de los títulos a que haya lugar a favor del accionante CESAR AUGUSTO BELTRAN, por valor de \$ 4.786.159 según lo dispuesto en el auto fechado del 19 de noviembre de 2019.

NOTIFIQUESE,


MONICA ANDREA CANINI MARTINEZ
Juez (E)

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
RIONEGRO SANTANDER

Hoy, 19 de marzo de 2021 a las 8:00 a.m., se
notifica a las partes el proveído anterior por
anotación en Estados N° 030

LIBETH CAROLINA OCHOA ORTIZ
Secretaria

Pasa el escrito de demanda y anexos al Despacho de la señora Juez para que decida si se decretan o no medidas. Informando que el accionante no arrió la póliza de seguros o caución a que hace referencia el art. 513, inciso 10° del C.P.C. Provea.
Rionegro (S), octubre 14 de 2014.

FRANKLIN MACHUCA RANGEL
Secretario.

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Rionegro (S), octubre catorce de dos mil catorce.

Teniendo en cuenta que el accionante no arrió la póliza de seguros o caución a que hace referencia el art. 513, inciso 10° del C.P.C. no se decretarán medidas cautelares previas.

NOTIFIQUESE,

ROCIO ASTRID TRUJILLO DE PEÑA.

JUEZ.

Teniendo en cuenta que mediante auto de fecha del día de hoy este Despacho ordenó mandamiento de pago y con asidero en el art. 153 del Código del Menor, es procedente decretar las siguientes medidas cautelares sobre los siguientes bienes señalados por el demandante como de propiedad del demandado:

- El embargo y retención del correspondiente salario en un 50% que devenga el demandado EDUARDO CHAPARRO GARAVITO, identificado con cédula N° 91.468.809 expedida en Rionegro (S).
- El embargo y retención del 50% de la prestación social, cesantías, primas y cualquier otro emolumento que devengue el precitado demandado por concepto de la labor que desempeña en la entidad referida.

Para los efectos anteriores elabórese el respectivo oficio al Tesorero o Pagador de la entidad patronal respectiva, para que haga los respectivos descuentos y retenciones y se consignen tales dineros a la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado en la Caja Agraria de Colombia de B/manga.

NOTIFIQUESE,

ROCIO ASTRID TRUJILLO DE PEÑA.

JUEZ.

